



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2021-00268-00
Demandante: Construcciones A&C S.A.S.
Demandado: Instituto Geográfico Agustín Codazzi

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda presentada, mediante apoderado, por la sociedad Construcciones A&C S.A.S., en contra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ANTECEDENTES

La sociedad demandante pretende en la demanda lo siguiente:

“1.) Que se declare la nulidad del acto administrativo expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI contenido en oficio No. 2000-2020-024294-EE-001 de fecha del 18 de diciembre de 2020 y notificado el día 21 de diciembre de 2020 por el cual se da “Respuesta Reclamación Administrativa de pago – Extinción de las obligaciones y pago al cesionario autorizado del Contrato de Obra No.23147-2019, cuyo objetivo es “Mandamiento y reparaciones locativas de las áreas del parqueadero de la Sede Central” suscrito entre NEOGLOBAL SAS – IGAC. No se dio lugar a recursos por parte de la entidad demandada, razón por la cual no hubo actos administrativos y/o actuaciones administrativas posteriores.

(...)”.

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a la Sección Tercera de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignado a los juzgados de cada sección de la misma manera en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como lo dispone el Acuerdo PSAA-06-3501 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 5 establece:

“(…) ARTÍCULO QUINTO.- En los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, en desarrollo de lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto 1382 de 2000, artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 16 y 51 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 y el artículo 2 del Acuerdo 3345 de 2006, el reparto se someterá a los siguientes lineamientos:

(…)

5.1. Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho”.

Por su parte, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dispone:

*“Art. 18.-**Atribuciones de las secciones.** Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

(…)

***Sección Tercera.** Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:*

- 1. De reparación directa y cumplimiento.*
- 2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.***
- 3. Los de naturaleza agraria. (Negrilla fuera de texto)*

De los hechos narrados en la demanda, de las pretensiones de la misma y de los anexos aportados, se desprende que el asunto planteado se deriva de la reclamación efectuada por la entidad demandante por respuesta negativa del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, referente al pago del supuesto cumplimiento del contrato de obra No. 23147-2019.

Así las cosas, se advierte que la controversia gira en torno a un contrato suscrito con una entidad estatal, en el que se pretende el pago por el cumplimiento del mismo. Razón por la cual, se infiere que el asunto de la referencia es de naturaleza contractual. Y, por consiguiente, la competencia para conocer del mismo no recae a esta Sección.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Tercera, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora versa en un tema de carácter contractual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Remitir, por Secretaría y previas las anotaciones del caso, el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Tercera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Alvarez García
Juez